

Siete. La justificación de las altas y bajas económicas en nómina en los casos de traslados, devengo de trienios y jubilaciones podrá efectuarse mediante relaciones de los funcionarios a que afecten, certificadas por los Jefes de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero.—Uno. Los libramientos deberán encontrarse en las respectivas Ordenaciones de Pagos con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha en que deba efectuarse la entrega de su importe a la Entidad de crédito que proceda.

Dos. Cuando las retribuciones de los funcionarios tengan vencimiento a fecha fija, el Tesoro Público deberá pagar el libramiento a la Entidad de crédito con cinco días de anticipación al correspondiente vencimiento.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá concertar con una o varias Entidades de crédito el servicio de pago de retribuciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Uno. Las bases del concierto serán sometidas a informe previo del Ministerio de Hacienda y se adaptarán a las normas generales de contratación establecidas por la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

Dos. El pago de cada nómina se encomendará a una sola Entidad de crédito o asociación de Entidades, que a los efectos del presente Decreto se considerará como titular del concierto, la cual será responsable del cumplimiento de este servicio.

Tres. El Ministerio de Educación y Ciencia se obligará a facilitar a cada Entidad de crédito, con la antelación necesaria, relación nominal de perceptores, con indicación del importe líquido que se ha de ingresar en la cuenta de cada uno de ellos.

Cuatro. La Entidad de crédito efectuará en la cuenta de cada perceptor los ingresos a que se refiere el apartado anterior, con efectos de la fecha que se señale al cursarle la oportuna relación.

Cinco. Cada perceptor sólo podrá utilizar una cuenta, que figurará exclusivamente a su nombre, para el percibo de las correspondientes retribuciones.

Seis. Los sueldos y demás emolumentos abonados en cuenta con anterioridad al fallecimiento del titular, siempre que éste los hubiera devengado, podrán satisfacerse a sus herederos, previa información testifical administrativa.

Siete. Asimismo, y en virtud de las órdenes y documentación que se le cursen, la Entidad de crédito ingresará las cuotas de la Seguridad Social en el Instituto Nacional de Previsión y pondrá a disposición de Instituciones tales como Mutualidades, Colegios de Huérfanos, Patronatos de Casas u otros Organismos análogos los fondos retenidos a su favor por descuentos practicados en nómina.

Ocho. Por la prestación de los servicios incluidos en los anteriores apartados, las Entidades de crédito no podrán exigir ni descontar cantidad alguna.

Artículo quinto.—Las entidades que retengan las Entidades de crédito por órdenes de suspensión recibidas del Ministerio de Educación y Ciencia, y las que por cualquiera otra circunstancia no hayan llegado a abonarse en las cuentas de los perceptores o, en su caso, de las Entidades a que se refiere el número siete del artículo cuarto, deberán ser reintegradas al Tesoro Público, deduciéndose de los libramientos siguientes.

Artículo sexto.—Serán retenidos e ingresados en formalización en el Tesoro Público los impuestos y demás descuentos practicados en nóminas que deban aplicarse al Presupuesto de Ingresos del Estado.

Artículo séptimo.—La justificación documental de los pagos en este sistema estará constituida por un ejemplar de la relación de perceptores cursada a las Entidades de crédito en la que éstas harán constar, mediante diligencia autorizada, las transferencias ordenadas que han sido verificadas puntualmente y el detalle de las que no hayan podido realizarse. Esta relación diligenciada deberá remitirse a la Unidad Administrativa correspondiente en el plazo de quince días siguientes a la fecha señalada para su efectividad, para que por la misma se proceda a su comprobación y posterior remisión dentro de los cinco días siguientes a la Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos o de la Delegación de Hacienda que satisfizo el libramiento, con el informe del Jefe de la Unidad y del Interventor competente.

Artículo octavo.—Las facultades conferidas por el Decreto cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis, sobre ordenaciones de pagos a los Delegados territoriales de Hacienda, se amplían a toda clase de retribuciones incluidas en las nóminas a que se refiere el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

A medida que entren en vigor las nóminas unificadas a que se refiere el presente Decreto, cesarán en sus funciones los habilitados de personal correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar la aplicación de las presentes normas a los Organismos autónomos que le estén adscritos.

Segunda.—Por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas aclaratorias y complementarias que sean precisas.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Quedan derogados, en lo que resulten afectados por el presente Decreto, el Reglamento de la Ordenación de Pagos de veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno y el Reglamento de Intervención de tres de marzo de mil novecientos veintinueve, reformado por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y demás disposiciones relativas a nóminas y su justificación y a mandamientos de pago.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

Decreto 2956-1970, de 12 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) de un inmueble de 1.000 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para biblioteca pública.

Por el Ayuntamiento de Alcobendas ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.000 metros cuadrados, sito en el término municipal citado, con destino a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcobendas de un inmueble sito en la calle del Triunfo, número veintinueve, del mismo municipio, de mil metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha, con tierra de don Juan Antonio Martín Moreno; por la izquierda, camino viejo de Madrid, y por la espalda, con tierras de doña Antonia Silva y don Juan Antonio Martín Moreno. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

Decreto 2956-1970, de 12 de septiembre, por el que se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla de un solar, sito en la barriada de Torreblanca la Nueva, de Sevilla, sobre el que actualmente se halla construido el edificio destinado a Comisaría de Policía.

El Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla donó al Estado un solar, sito en la barriada de Torreblanca la Nueva, procedente de otra parcela de terreno al sitio del Rosario, término municipal de Sevilla, instrumentándose la donación en escritura pública otorgada con fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo solar tiene una extensión superficial de ochenta y dos metros dieciocho decímetros

cuadrados, sobre el cual se halla actualmente construido un edificio destinado a Comisaría o Inspección de Policía de dos plantas y ático.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés confirmar la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla de un solar libre de cargas y gravámenes de ochenta y dos metros dieciocho decímetros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Sevilla, barriada de Torreblanca la Nueva, que linda: Al Norte o derecha con la calle Robles; casa número dos; por el Sur o izquierda, con calle Ebano; por el Oeste o frente, con calle Robles, y por el Este o fondo, con la casa número uno de la calle Ebano. Sobre cuyo solar se halla construido actualmente un edificio destinado a Comisaría o Inspección de Policía de dos plantas y ático.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de la Gobernación con destino a los Servicios de Comisaría o Inspección de Policía, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura que se otorgue de convalidación de la primera de donación de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2957/1970, de 12 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Francisco Fernández Codina se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Honduras, número ochenta y uno, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ocho pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Fernández Codina, con domicilio en Melilla, calle Antonio San José, número diecinueve, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Honduras, número ochenta y uno, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número ochenta y tres calle Honduras; izquierda, casa número setenta y nueve de la misma calle; fondo, casa número veintidós calle Uruguay.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio sesenta y cinco, finca número cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-

pone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2958/1970 de 12 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de dos solares, sitos en Melilla, sobre los que se asienta una edificación.

Por doña Francisca Benítez Romero se ha interesado la adjudicación de dos solares propiedad del Estado, sitos en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, números trece y trece bis, como ocupante de la edificación existente sobre los mismos. Dichos solares han sido tasados en la cantidad de tres mil ochocientos pesetas, ambos, por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Francisca Benítez Romero, con domicilio en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número diecisiete, de dos solares propiedad del Estado sobre los que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Cabo Ruiz Rodríguez, números trece y trece bis, con una superficie total de noventa y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos:

La finca número trece linda: Derecha, con número trece bis de la misma calle; izquierda, casa número once de la misma calle de Cabo Ruiz Rodríguez; fondo, casa número dieciséis calle Hermanos Miranda. Con una superficie de cuarenta y siete coma cincuenta metros cuadrados.

La finca número trece bis de la calle Cabo Ruiz Rodríguez linda: Derecha, casa número quince de la misma calle; izquierda, casa número trece de igual calle; fondo, casa número dieciocho calle Hermanos Miranda. Con una superficie de cuarenta y siete coma cincuenta metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y cuatro, libro ciento cuarenta y tres, folio cuarenta y nueve, finca número seis mil ciento cinco, inscripción primera, la finca número trece. Y la finca número trece bis, al tomo ciento cuarenta y cuatro, libro ciento cuarenta y tres, folio treinta y nueve, finca seis mil noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil ochocientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2959/1970, de 12 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Montes Algarra se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Castilla, número 31, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil seiscientos pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.